

Bogotá, 01/11/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330976071**

Fecha: 01/11/2023

Señor (a) (es)

**Transportadora De Cementos y Agregados S.A.S**

Carrera 41 No 31 - 100.

Itagui, Antioquia

Asunto: 6430 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6430** de **28/08/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo  
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 6430 DE 28/08/2023**

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico*

**RESOLUCIÓN No. 6430 DE 28/08/2023**

*que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*. (Se destaca)

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.”* (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*.

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.”* (Se destaca).

**NOVENO:** Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que *“Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.”*

**DÉCIMO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

<sup>1</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. **6430** DE **28/08/2023**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>9</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>11</sup>:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los*

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”**

<sup>7</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>10</sup> Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>11</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

**RESOLUCIÓN No. 6430 DE 28/08/2023**

*reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S** con **NIT 901077887 - 5**, habilitada mediante Resolución No. 236 del 11/10/2017 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>12</sup>, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 468753 de fecha 24/07/2020 mediante radicado No. 20225341012072 del 11 de julio de 2022.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas SKN866 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus

<sup>12</sup>Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

**RESOLUCIÓN No. 6430 DE 28/08/2023**

deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1 De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga<sup>13</sup>, (ii) Remesa terrestre de carga<sup>14</sup>, (iii) otros documentos *(para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)*<sup>15</sup>

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es *el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades*<sup>16</sup>, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga.** El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: "*... el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. (...)*"

Es así que, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S** permitió que el vehículo de transporte público de carga

<sup>13</sup> Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

<sup>14</sup> Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

<sup>15</sup> Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

<sup>16</sup> Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

**RESOLUCIÓN No. 6430 DE 28/08/2023**

identificado con placa SKN866 transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 468753 del 24/07/2020<sup>17</sup>.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 468753 del 24/07/2020, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas SKN866 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *no porta ni tiene en el momento documento manifiesto de carga (...)*", como se vislumbra a continuación:

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 468753**

1. FECHA Y HORA  
AÑO: 20 MES: 07 DIA: 24  
HORA: 07 MINUTOS: 00

2. LUGAR DE LA INFRACCION  
VA RILOMETRO O SIRO (DIRECCION Y CUAL): VARIANTE PUERTO-CORAN KM 10+050 PUERTO SALGAR

3. PLACA (MANIFIESTA LAS LETRAS)  
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z  
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z  
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MANIFIESTA LOS NUMEROS)  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. CLASE DE VEHICULO  
AUTOMOVIL CAMION  
BUS MICROBUS  
BUSETA VOLQUETA  
CAMPERO CAMION TRACTOR X  
CAMIONETA OTRO

6. DATOS DEL CONDUCTOR  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 71720572  
LICENCIA DE CONDUCCION: 71720572  
EXPEDIDA: 05-06-2021

7. NOMBRE Y APELLIDOS: JOAQUIN ENILIO RESTREPO GAVIRIA  
DIRECCION: Cra 65B #20-09 Mallon TELEFONO: 3116399783

8. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ACADEMICA, COMERCIAL, INDUSTRIAL O SOCIAL:  
TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S NIT.860576296-9

9. IDENTIFICACION DEL VEHICULO  
2512675457188

10. NOMBRES Y APELLIDOS: ELBER FERNANDO PINTO PINTO  
ENTIDAD: SBTRA-ORCAN  
PLACA No: 088010

11. OBSERVACIONES  
No porta ni tiene en el momento documento manifiesto de carga.  
Leg 336 Art 49 literal c.  
No se inmovilizo porque el conductor llamo a la empresa para que lo solicitara a ministransporte. posteriormente me presenta manifiesto de carga N° MFA1000370 Autorización 50429541

FIRMA DEL AGENTE: Superintendencia de Transporte.  
FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]  
FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

**Imagen No. 1** Informe de infracciones de transporte No. 468753 del 24/07/2020, aportado por la DITRA.

Así mismo, en la casilla de observaciones del precitado IUIT, se registró que, "no se inmoviliza porque el conductor llamo a la empresa para que lo solicitara a ministransporte. posteriormente me presenta manifiesto de carga N° MFA1000370 Autorización 50429541" (SIC), razón por la cual, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de julio de 2020 al vehículo de placas

<sup>17</sup> Allegado mediante radicado No. 20225341012072 del 11 de julio de 2022



**RESOLUCIÓN No. 6430 DE 28/08/2023**

SKN866, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 8615857 fue expedido por la Empresa **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo:  Identificación Conductor:  Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial:  Fecha Final:

Estado Matrícula/Licencia:  SOAT /Licencia:  RTM:

Consulta realizada el 2023/08/05 a las 11:47:52

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
50589039	Manifiesto	0002451077	2020/07/30 22:53:48	CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A	IBAGUE TOLIMA	RIONEGRO ANTIOQUIA	71720572	SKN866	R29115	2020/07/30
50530870	Manifiesto	MFA1000389	2020/07/28 22:23:36	TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S	SONSON ANTIOQUIA	GARZON HUILA	71720572	SKN866	R29115	2020/07/29
50471285	Manifiesto	0002448119	2020/07/27 02:42:03	CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A	IBAGUE TOLIMA	RIONEGRO ANTIOQUIA	71720572	SKN866	R29115	2020/07/27
50429541	Manifiesto	MFA1000370	2020/07/24 12:33:00	TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S	SONSON ANTIOQUIA	FLANDES TOLIMA	71720572	SKN866	R29115	2020/07/24
50359869	Manifiesto	0002444799	2020/07/21 20:00:32	CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A	IBAGUE TOLIMA	MEDELLIN ANTIOQUIA	71720572	SKN866	R29115	2020/07/21
50280733	Manifiesto	MFA1000353	2020/07/17 09:50:07	TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S	SONSON ANTIOQUIA	ACEVEDO HUILA	71720572	SKN866	R29115	2020/07/16
50190170	Manifiesto	0002440014	2020/07/14 03:13:03	CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A	IBAGUE TOLIMA	MEDELLIN ANTIOQUIA	71720572	SKN866	R29115	2020/07/14
50106960	Manifiesto	0002437403	2020/07/09 20:36:19	CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A	IBAGUE TOLIMA	RIONEGRO ANTIOQUIA	71720572	SKN866	R29115	2020/07/09
50062497	Manifiesto	MFA1000332	2020/07/08 11:35:09	TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S	SONSON ANTIOQUIA	PEREIRA RISARALDA	71720572	SKN866	R29115	2020/07/07
49995540	Manifiesto	0002434353	2020/07/06 00:27:52	CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A	IBAGUE TOLIMA	LA ESTRELLA LA ESTRELLA ANTIOQUIA	71720572	SKN866	R29115	2020/07/06
49969429	Manifiesto	0002432235	2020/07/04 01:42:19	CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A	IBAGUE TOLIMA	ITAGUI ANTIOQUIA	71720572	SKN866	R29115	2020/07/04
49850597	Manifiesto	MFA1000314	2020/07/03 11:13:01	TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S	SONSON ANTIOQUIA	IBAGUE TOLIMA	71720572	SKN866	R29115	2020/07/02
49890703	Manifiesto	0002430741	2020/07/01 09:24:21	CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A	IBAGUE TOLIMA	ITAGUI ANTIOQUIA	71720572	SKN866	R29115	2020/07/01
Consulta realizada el día				2023/08/05	a las 11:47:52					

**Imagen No.2** consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas SKN866 con fecha inicial 2020/07/01 a 2020/07/30.

16.1.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 468753 del 24/07/2020 el vehículo de placas SKN866 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S** con **NIT 901077887 - 5**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas SKN866 transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S**, incurrió en los supuestos de hecho previstos en literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

### **17.1. Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S** presuntamente:

- (i) Permitió que el vehículo de placas SKN866 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación,

**RESOLUCIÓN No. 6430 DE 28/08/2023**

conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

### **17.2. Formulación de Cargos.**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S** con **NIT 901077887 - 5**, presuntamente permitió que el vehículo de placas SKN866 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

### **17.3. Graduación.**

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

RESOLUCIÓN No. **6430** DE **28/08/2023**

6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

### RESUELVE

**Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos** en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S** con **NIT 901077887 - 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**Artículo 2. Notificar** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S** con **NIT 901077887 - 5**.

**Artículo 3. Conceder** a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S** con **NIT 901077887 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co)

**Artículo 4.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**Artículo 5.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 6430 DE 28/08/2023**

**Artículo 6.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>18</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.08.28  
14:24:21 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**6430 DE 28/08/2023**

**Notificar:**

**TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: auxiliaradministrativo@cementosyagregados.com - gerencia@cementosyagregados.com

Dirección: CR 41 NO 31 100.

Itagüí, Antioquia.

Proyectó: Natalia A. Mejía Osorio- Profesional A.S.

Revisó: Paola Gualtero – Profesional Especializado DITTT

<sup>18</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S.  
Sigla : CEM&AGREGADOS  
Nit : 901077887-5  
Domicilio: Itagüí, Antioquia

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 227314  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 03 de febrero de 2020  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022  
Grupo NIIF : GRUPO II

**LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022.**

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CR 41 NO 31 100  
Municipio : Itagüí, Antioquia  
Correo electrónico : auxiliaradministrativo@cementosyagregados.com  
Teléfono comercial 1 : 3163664709  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 41 NO 31 100  
Municipio : Itagüí, Antioquia  
Correo electrónico de notificación : auxiliaradministrativo@cementosyagregados.com  
Teléfono para notificación 1 : 3163664709  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : 3163664709

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

Por documento privado del 05 de mayo de 2017 del Accionista Único de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio Del Oriente Antioqueño, el 09 de mayo de 2017 bajo el No. 12026 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2020, con el No. 141408 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CARGRANELES S.A.S. sigla CARGRANELES.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 10 del 24 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Cocorna, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio Del Oriente Antioqueño, el 28 de enero de 2020 bajo el No. 48310 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2020, con el No. 141408 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Cocorná - Antioquia al municipio de Itagüí..

Por Acta No. 8 del 02 de abril de 2019 de la Asamblea De Accionistas de Cocorna, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 03 de mayo de 2019 bajo el No. 45194 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2020, con el No. 141408 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Medellín a Cocorna Antioquia..

Por Acta No. 4 del 25 de julio de 2018 de la Asamblea De Accionistas de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio Del Oriente Antioqueño, el 03 de mayo de 2019 bajo el No. 45194 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2020, con el No. 141408 del Libro IX, se reforma estatutos: se cambia el nombre de la sociedad de CARGRANELES S.A.S. sigla CARGRANELES por TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS S.A.S. sigla CEM&AGREGADOS.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 141408 de 03 de febrero de 2020 se registró el acto administrativo No. 236 de 11 de octubre de 2017, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto principal:

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

A. La compra, venta, arrendamiento, mantenimiento, remodelación, avalúo, administración de bienes muebles e inmuebles propios o por cuenta de otros, reparación, corretaje, compra e intermediación de propiedad raíz, desarrollo de obras civiles y todo lo atinente a cada una de las antedichas facetas.

B. Transporte de todo tipo de carga.

C. Construcción, edificación, comercialización y venta de proyectos inmobiliarios de todo tipo de bienes inmuebles.

D. Adquisición a cualquier título de toda clase de muebles o inmuebles, relativos a las actividades descritas en este artículo, la venta y en general la disposición de los mismos a título oneroso.

E. Tomar dinero en préstamo a interés y afianzar los préstamos con garantías reales o personales.

F. Celebrar o ejecutar todo género de contratos o de actos civiles comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes al logro de sus fines propios, inclusive celebrar contratos de sociedad y adquirir derechos acciones, o participaciones en otras sociedades, en Colombia o en el exterior, todo en cuanto a este directamente relacionado con el objeto social y para propiciar su cabal desarrollo.

G. La celebración de contratos de agencia de negocios y agencias comerciales de comisión y representación de personas o firmas nacionales o extranjeras.

H. La celebración de negocios comerciales relativos a las actividades descritas en este artículo y para la distribución y venta de sus mercancías productos y servicios.

I. La inversión en títulos valores, papeles de renta, otros documentos de crédito y en general en bienes que produzca renta.

J. Fusionarse con otras de objeto similar o auxiliar o participar en ellas de cualquier otra forma legal.

K. Entrar en negociación con las entidades de derecho público o privado que tengan que ver con el objeto social.

L. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación destinadas a la realización de cualquier actividad comprendidas en el objeto social y tomar intereses como partícipe, asociado o accionista fundadora o no, entre otras, empresas de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, especie o en servicio a esas empresas fusionarse con tales empresas o absorberlas, adquirir patentes nombres

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial.

M. La adquisición a cualquier título, de bienes muebles o inmuebles, la venta en general y la disposición de los mismos a título oneroso.

N. La celebración de los contratos de agencia de negocios, agencia comercial, la comisión y representación de personas naturales o jurídicas para la celebración y representación de negocios comerciales con relación al medio a fin con el objeto social; la representación de servicios de asesoría técnica, administrativa, comercial y financiera, relativas a las actividades descritas en los anteriores literales.

O. Para el cabal desarrollo de la empresa o negocio que constituye el objeto social, la compañía podrá adquirir, grabar o limitar el dominio de toda clase de bienes raíces o inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades indicadas, tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de la empresa; crear, promover y desarrollar líneas propias o exclusivas de los productos, artículos y géneros pertenecientes al giro de sus negocios; adquirir, poseer y explotar patentes, modelos industriales, marcas, nombres comerciales, diseños u otros derechos de propiedad industrial, celebrar contratos de licencia para la utilización de los mismos, por activa o por pasiva; fundar o tomar interés como asociada capitalista o industrial para la producción o fabricación de mercancías, artículos o genero destinados a la distribución de sus establecimientos comerciales; construir compañías filiales o subsidiarias para el desarrollo de cualquier actividad comprendida en el objeto social, y vincularse a otras sociedades, hacer aportes a ellas en dinero, especie o en servicios, absorberlas o fusionarse con ellas y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social anteriormente indicado, y aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la experiencia y experiencia desarrollados por la sociedad. La promoción, mercadeo, comercialización, distribución y venta de implementos para la arquitectura y la ingeniería. Creación y desarrollar administración de establecimientos de comercio destinados a las actividades para el cabal cumplimiento del objeto social los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, podrán ser dados en garantía real o personal, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga la compañía para una adecuada ejecución del contrato social. Esta compañía podrá invertir sus fondos producidos o disponibles en bienes o valores que produzcan una renta más o menos fija, tales como acciones, bonos, certificados en reembolso tributario, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, títulos representativos de deuda nacional, o de entidades oficiales, semioficiales o particulares, unidades de poder adquisitivo constante, títulos canjeables y otros títulos valores. Esta sociedad puede tomar dinero a interés, dar en garantía sus bienes muebles, así como venderlos, permutarlos, grabarlos o en general ejercer sobre ellos cualquier acto de enajenación. Podrá así mismo construir créditos activos y exigir garantías suficientes para el recaudo y efectividad de ellos, a juicio de la Junta



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

Directiva y del gerente. Podrá celebrar el contrato de cuenta corriente en bancos, corporaciones de ahorro, compañías de financiamiento comercial, y en general con entidades financieras. Esta sociedad puede participar como socia o accionista en sociedades cuyo objeto semejante, similar, conexo o complementario de las actividades indicadas anteriores, igualmente podrá participar en consorcios y uniones temporales, para el desarrollo de su objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier acto o actividad económica lícita de comercio tanto en Colombia como en el extranjero.

Para el mejor desarrollo y realización del objeto social, la sociedad podrá emprender la ejecución de las siguientes actividades y sus conexas o complementarias:

1. La adquisición y administración de acciones, cuotas y partes de interés social en otras compañías, así como bonos y otros valores y eventualmente su enajenación; constitución de gravámenes y limitaciones sobre los bienes mencionados.
2. La participación en proyectos de inversión, establecimiento de nuevos negocios y realización de inversiones en todos los sectores productivos.
3. La realización de alianzas estratégicas y/o cualquier tipo de contrato de colaboración con empresas que desarrollen objetos similares y/o complementarios.
4. La creación de proyectos sociales o la participación en proyectos o fundaciones ya constituidas, a fin de ayudar en propósitos sociales y humanitarios. Así mismo, para el desarrollo y ejecución del objeto social, la sociedad queda facultada para:
  - A. Promover la fundación de sociedades comerciales y concurrir a su constitución con aportes de capital o de industria, o simplemente concurrir con aportes a la constitución o a la reforma para aumentar el capital de sociedades que otros hayan promovido.
  - B. Participar como promotora o como socia en la fusión, entre si o con otras sociedades, de sociedades en las cuales sea socia y en la fundación de sociedad subordinadas a estas.
  - C. Obligarse como codeudora o como fiadora en contratos que celebren sociedades subordinadas suyas, pudiendo dar en garantía sus propios bienes en tales contratos, o en los que celebren sociedades subordinadas de sus subordinadas, y efectuar préstamos u otras, financiaciones a tales sociedades, celebrar actos tendientes a garantizar obligaciones de terceros, en las condiciones que determine la Asamblea de accionistas de sociedad.
  - D. Fusionarse con compañías cuyo objeto social pueda incluirse dentro del suyo, o bien incorporar así tales sociedades.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

E. Adquirir a nombre propio derechos de propiedad industrial o la facultad de usar derechos de esa naturaleza adquiridos por otras personas, para conceder el uso de él, los a las sociedades subordinadas suyas, o a las subordinadas de éstas, o a algunas o alguna de ellas, con el fin de dar uniforme caracterización a los productos y servicios del grupo de sus sociedades subordinadas, ello de acuerdo con los contratos que con éstas celebre; o para conceder, excepcionalmente, a extraños el derecho a usarlos.

F. Celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, tales como compraventa, mandato, cuentas en participación, etc.

G. Adquirir, enajenar gravar, dar o tomar en arriendo y limitar el dominio de toda clase de bienes raíces o muebles, necesarios o convenientes, para el desarrollo de sus negocios.

H. Adquirir organizar y administrar establecimientos comerciales.

I. Celebrar toda clase de operaciones con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras. Dar o tomar dineros o especies en mutuo, deposito o comodato; celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de sus negocios.

J. Efectuar toda clase de operaciones con títulos valores. Fundaciones ya constituidas a fin de ayudar en propósitos sociales y humanitarios. Así mismo, para el desarrollo y ejecución del objeto social, la sociedad queda facultada para:

A. Promover la fundación de sociedades comerciales y concurrir a su constitución con aportes de capital o de industria, o simplemente concurrir con aportes a la constitución o a la reforma para aumentar el capital de sociedades que otros hayan promovido.

B. Participar como promotora o como socia en la fusión, entre si o con otras sociedades, de sociedades en las cuales sea socia y en la fundación de sociedades subordinadas a éstas.

C. Obligarse como codeudora o como fiadora en contratos que celebren sociedades subordinadas suyas, pudiendo dar en garantía sus propios bienes en tales contratos, o en los que celebren sociedades subordinadas de sus subordinadas, y efectuar préstamos u otras financiaciones a tales sociedades, celebrar actos tendientes a garantizar obligaciones de terceros, en las condiciones que determine la Asamblea de accionistas de sociedad.

D. Fusionarse con compañías cuyo objeto social pueda incluirse dentro del suyo, o bien incorporar así tales sociedades.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

E. Adquirir a nombre propio derechos de propiedad industrial o la facultad de usar derechos de esa naturaleza adquiridos por otras personas, para conceder el uso de ellos a las sociedades subordinadas suyas, o a las subordinadas de éstas, o a algunas, o alguna de ellas, con el fin de dar uniforme caracterización a los productos y servicios del grupo de sus sociedades subordinadas, ello de acuerdo con los contratos que con éstas celebre; o para conceder, excepcionalmente, extraños el derecho a usarlos.

F. Celebrar toda clase de, actos y contratos relacionados con el objeto social, tales como compraventa, mandato, cuentas en participación, etc.

G. Adquirir, enajenar, gravar, dar o tomar en arriendo y limitar el dominio de toda clase de bienes raíces o muebles, necesarios o convenientes, para el desarrollo de sus negocios.

H. Adquirir organizar y administrar establecimientos comerciales.

I. Celebrar toda clase de operaciones con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras. Dar o tomar dineros o especies en mutuo, depósito o comodato; celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de sus negocios.

J. Efectuar toda clase de operaciones con títulos valores.

K. Contratar personal para la atención de la actividad principal.

L. Invertir en acciones, cuotas y partes de interés social, en abonos y en otros bienes dineros pertenecientes a reservas y provisiones, y cambiar esas inversiones por otras.

M. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en este capítulo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

N. Obtener, explotar o suministrar privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, franquicias o cualquier otro bien corporal o incorporal, siempre que sea afines al objeto social.

O. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio de la sociedad. Para tal efecto, el representante legal de la sociedad podrá, en representación de la misma, ejercer y celebrar todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social y los que tengan como

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

finalidad, ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los estatutos y en la Ley.

Parágrafo 1: el objeto social podrá realizarse parcial y gradualmente, de acuerdo con lo que al respecto vaya determinando la Asamblea de accionistas.

Parágrafo 2: la compañía podrá actuar por sí misma, ella sola, o en cooperación con otra u otras personas de acuerdo con los contratos que con ellas celebre.

**LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA**

Prohibiciones: se establecen las siguientes prohibiciones:

A) se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la Ley o por los estatutos sobre incompatibilidad.

B) prohíbese a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido, tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de accionistas hubiere expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

C) los administradores de la sociedad no podrán; ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante.

D) la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias o de sus accionistas, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable de más, del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

E) los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General de accionistas aprobada por el 70% de los titulares o representantes de las acciones suscritas.

F) los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2023 - 16:31:32  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

G) los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de accionistas, en estos casos, deberá suministrarse a la Asamblea de accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión, de esta decisión, deberá excluirse el voto del miembro de Junta Directiva, si fuere socio. Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarla, la Asamblea de accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

Parágrafo: limitación: el representante legal de la sociedad podrá suscribir válidamente a nombre de la empresa cualquier acto o contrato sin importar la cuantía.

**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	800.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	800.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	800.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la compañía está a cargo del gerente. Quien lo es en juicio y fuera de juicio. la sociedad tendrá un (1) gerente que podrán actuar dentro de las limitaciones que le impone la Ley y los estatutos, y tendrá un (1) gerente suplente que lo reemplazará en los casos de ausencia absoluta, temporal o accidental del gerente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones y facultades del gerente; en desarrollo de las normas establecidas en el código de comercio, y de las establecidas por los socios con base en el principio de la autonomía de la voluntad, son funciones y facultades del gerente y representante legal de la compañía las siguientes:

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

A) cumplir y hacer cumplir todas las decisiones adoptadas por la Asamblea General de accionistas, además establecer los lineamientos sobre las políticas generales de la sociedad en materia de sistemas de trabajo y su distribución, operación y dirección financiera y fiscal; lineamientos generales en materia de desarrollo del objeto social, regulación de precios, y en general fijar las directrices o marcos de la compañía para su debido funcionamiento.

B) hacer uso de la denominación social, representar a la compañía y administrar su patrimonio con plenas facultades, solamente restringidas por lo establecido en los estatutos y en la ley.

C) decidir sobre los asuntos comerciales de la empresa que corresponden al día a día, además determinar las normas en materia contable que deberá seguir la sociedad, de acuerdo con las reglamentaciones legales vigentes.

D) coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. Presentar a la Asamblea de accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado del desempeño de la sociedad, y los demás, datos contables, y financieros que exijan la Ley y los estatutos, junto con el proyecto de distribución de utilidades, el cual será elaborado por el gerente y presentará también los informes financieros anuales y el estado de resultados.

E) designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de accionistas o de la Junta Directiva, y escoger, también, libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género, de labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso.

F) constituir los, apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada administración y representación de la sociedad, otorgándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.

G) ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las restricciones en cuanto a la naturaleza o cuantía de los actos o contratos. En ejercicio de esta facultad el representante legal podrá adquirir y enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad y darlos en prenda o hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar, esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales judiciales y de arbitramento, autoridades,

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

personas jurídicas, o naturales; y en general actuar en la dirección, administración y representación de la empresa social. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a ésta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el representante legal no tiene restricción alguna en los estatutos, o que el órgano de la compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales los estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano.

H) convocar a la Asamblea General de accionistas de la compañía a sesiones, extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

I) presentar a la Asamblea General de accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

J) apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente, la marcha de la empresa.

K) cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

L) establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que, en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos y oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías, y similares.

M) determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la Ley y la técnica contable.

N) velar porque se lleven correctamente los libros de la sociedad, adicionales a los de contabilidad.

Ñ) autorizar y suscribir los estados financieros, de acuerdo con la ley.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

O) determinar las inversiones de los fondos disponibles que no sean necesarios para el ejercicio inmediato de la sociedad.

P) cuidar celosamente por el oportuno y adecuado cumplimiento de todas las obligaciones de la compañía en materia de impuestos.

Q) poner todo su empeño, dedicación y conocimientos en el área, administrativa para obtener el cumplimiento real de los fines que se ha propuesto la sociedad.

R) ejercer las demás funciones legales y estatutarias y las que le asigne la Asamblea General de accionistas o la Junta Directiva.

Parágrafo 1: limitación: el representante legal de la sociedad podrá suscribir válidamente a nombre de la empresa cualquier acto o contrato sin importar la cuantía.

Parágrafo 2: limitación especial para accionistas: toda persona que adquiera acciones de la compañía no podrá ejercer actividades de competencia del objeto principal de la misma, por lo que se comprometerá a no, suscribir con ninguna persona natural, jurídica o por interpuesta para desarrollar dichas actividades, mientras sea accionista de esta compañía.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 16 del 19 de julio de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2022 con el No. 162524 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN GUILLERMO BOTERO BARRANTES	C.C. No. 98.554.682

Por Acta No. 11 del 06 de julio de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2021 con el No. 152933 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	JORGE MARIO ALVAREZ DUQUE	C.C. No. 71.779.656

Por acta 14 del 14 de enero de 2022 inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2022 bajo el número 157295 del libro IX, fue removido del cargo de representante legal suplente el señor JORGE MARIO ALVAREZ DUQUE\_



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/08/2023 - 16:31:32  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 13 del 19 de agosto de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2021 con el No. 153967 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CLAUDIA JANNETH RAMIREZ PARRA	C.C. No. 43.166.464	132123-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 10 del 24 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	141408 del 03 de febrero de 2020 del libro IX
*) Acta No. 8 del 02 de abril de 2019 de la Asamblea De Accionistas	141408 del 03 de febrero de 2020 del libro IX
*) Acta No. 4 del 25 de julio de 2018 de la Asamblea De Accionistas	141408 del 03 de febrero de 2020 del libro IX
*) Acta No. 5 del 04 de agosto de 2017 de la Asamblea De Accionistas	141408 del 03 de febrero de 2020 del libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: H4923

Fecha expedición: 25/08/2023 - 16:31:32  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

**Actividad secundaria Código CIIU:** No reportó

**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6.963.708.744,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---